



NICOLAS MARTINEZ

ABOGADO



3184697179



nmartinez32@unab.edu.co

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA DIAZ PUENTES

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA

RADICADO: 680013103004-20230016200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

NICOLAS ENRIQUE MARTINEZ GRASS identificado con C.C. 1.098.762.819 y tarjeta profesional 358.716 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **BLANCA NUBIA DIAZ PUENTES** identificada con cedula de ciudadanía 63.294.680 y tarjeta de contadora 35648-T quien actúa como la REVISORA FISCAL del conjunto demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA** identificado con NIT. 800.056.060-5 por medio del presente radico RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 28 de julio del 2023 el cual admite la demanda y niega las medidas cautelares solicitadas conforme a lo siguiente:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La providencia objeto de impugnación fue proferida el 28 de julio del 2023 y notificada en la lista de estados No. 97 el 31 de julio de la misma anualidad, en este orden de ideas y atendiendo a las reglas técnicas de la eventualidad y la preclusión, el presente recurso se interpone dentro de los límites previsto por el legislador (**art. 318 del C.G del P.**) esto es “dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. En consecuencia, el término para interponer el presente recurso inicia el día 1 de agosto del 2023 y termina el 3 de agosto del 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto emitido por el juzgado de fecha 25 de julio del 2023 encaja como un auto susceptible del recurso de reposición tal y como lo indica el **artículo 318 del C.G. del P.** y cito: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar el resuelve CUARTO del auto de fecha 25 de julio del 2023, en el cual NIEGA la solicitud de medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, y además que se haga mención sobre la segunda medida solicitada la cual no tuvo nombramiento alguno en el auto impugnado.



SEGUNDO: Que se decreten las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

En la providencia impugnada, el despacho hace mención sobre los requisitos para que proceda la suspensión provisional, los cuales argumentare individualmente conforme a lo siguiente:

PRIMERO: “1. Que se solicite en la demanda.”

Las medidas cautelares fueron solicitadas en la demanda en su apartado titulado “**MEDIDAS CAUTELARES**” las cuales cito a continuación:

1. *“Que se le ordene al **NVISBU** que expida nueva certificación de representación legal la señora a la señora **MARINA SOSA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía 28.478.089 a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA** identificado con NIT. 800.056.060-5 hasta la terminación del presente proceso, para que esta continúe administrando el conjunto residencial y se evite un daño mayor que afecte a todos los copropietarios.*
2. *Que se le ordene al **INVISBU** que no emita ninguna representación legal diferente a la de la señora **MARINA SOSA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía 28.478.089 a favor en el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA** identificado con NIT. 800.056.060-5 por el tiempo de duración del presente proceso.”*

Por consiguiente, el primer requisito queda plenamente cumplido, por otra parte, se hace necesario mencionar que el despacho en el auto impugnado no hace mención alguna sobre la medida cautelar primera, por lo tanto, se requiere que haga algún pronunciamiento al respecto, puesto que se considera una medida necesaria para el normal y correcto funcionamiento del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA, pues es la señora **MARINA SOSA BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía 28.478.089 quien posee toda la información contable del conjunto y además es quien a la fecha sigue realizando gestiones de administración, pese a que el INVISBU le otorgo representación legal al señor **OSCAR LOPEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.642.387 debido al consejo de administración que se nombro en la asamblea del 27 DE MATO DEL 2023 la cual es el motivo esta DEMANDA DECLARATIVA DE IMPUGNACION DE ASAMBLEA.



SEGUNDO: “2. Que se preste caución por el monto que se señale por el operador de justicia.”

La caución señalada por el despacho en el auto de fecha 30 de junio del 2023 fue debidamente pagada y enviada al juzgado el pasado 10 de julio del 2023 la cual fue tomada por la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860.037.013-6 por valor asegurado de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** de igual forma de anexara nuevamente al presente recurso para conocimiento del juzgado. Por consiguiente, el segundo requisito queda plenamente cumplido. (Ver anexo 1)

TERCERO: “3. Que el acto impugnado viole las disposiciones invocadas por el solicitante: 3.1 Cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados. 3.2 Cuando tal violación surja del análisis de las pruebas allegadas con la solicitud”

En los hechos de la demanda numeral 4 se hace mención al incumplimiento de la **LEY 675 DE 2001 ARTICULO 39 INCISO 2** el cual cito nuevamente:

*“**LEY 675 DE 2001 ARTICULO 39 INCISO 2:** Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del concejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.*”

Sin embargo, la ley solo es supletoria cuando existen vacíos en los reglamentos de propiedad horizontal y al caso en concreto, en el los hechos de la demanda numeral 7 se hace mención al **ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual cito nuevamente:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL regula como se deben hacer las asambleas extraordinarias y en esta queda claro que los copropietarios pueden realizar esta asamblea si está el 40% del coeficiente de la copropiedad, adicional también expone que se debe hacer un previo aviso con 15 días de anticipación, razón por lo cual nuevamente manifiesto que la asamblea extraordinaria en mención está mal citada, a continuación, se coloca un fragmento del articulo mencionado:



NICOLAS MARTINEZ

ABOGADO



3184697179



nmartinez32@unab.edu.co

trador .- La Asamblea se reunirá extraordinariamente por --
convocatoria del administrador o de un número de copropieta-
rios cuyos coeficientes representen al menos el 40% del coe-
ficiente de copropiedad del inmueble .- El procedimiento --
para las convocatorias de las asambleas extraordinarias deberá
ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las --
Asambleas ordinarias .- Durante los quince (15) días de --
aviso previo mencionado antes , el administrador y el auditor

Ahora que se tiene conocimiento de los documentos radicados al INVISBU por parte de la asamblea que se busca impugnar, encontramos que algunas de las personas que firman la solicitud de dicha asamblea del 27 de mayo del 2023 **NO SON PROPIETARIOS**, algunas de estas son:

NOMBRE	CEDULA	TORRE Y APTO FIRMADO	DUEÑOS REALES
ELIZABETH AMOROCHO ABRIL	37.548.478	TO 33 - APTO 402	BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9
CLAUDIA JOHANNA ARIZA ARDILA	37.863.665	TO 3 - APTO 101	TARAZONA NAVARRO YOLANDA CC 63.283.905
MARIA DEL C. JIMENEZ	63.346.231 (No se lee correctamente la cedula)	TO 1 - APTO 202	JIMENEZ MARIA ESPERANZA CC 63.361.948
PATRICIA GONZALES SANTOS	63.324.946	TO 14 - APTO 201 y TO2 - APTO 201	FERNANDEZ GONZALEZ ANDRES ANTONIO Y FERNANDEZ GONZALEZ DAVID GILBERTO

Como prueba de todo lo anterior mencionado, se anexan certificados de SUPER NOTARIADO Y REGISTRO donde se corrobora que estas personas **NO SON PROPIETARIAS** de ningún inmueble en el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA** identificado con NIT. 800.056.060-5. (Ver anexo 2)



En conclusión, existen 53 firmas en la citación de la asamblea extraordinaria del 27 de mayo del 2023, de las cuales encontramos que 5 firmas (Una firma dos aptos) no son validas para dicha solicitud, por consiguiente las firmas válidas serian 48, **el total de apartamentos son 217 calculando el 40% del coeficiente que hace mención el ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL las firmas necesarias son 86.8 (87)**, es decir que la citación a la asamblea no cumple con el porcentaje requerido de propietarios para citar a dicha asamblea ya que **hacen falta la firma de 39 propietarios.**

En los hechos de la demanda en su numeral 6 encontramos que la notificación a la asamblea del del 27 de mayo del 2023 no fue notificada en debida forma ya que la citación de esta se realizo el día 22 de mayo del 2023 y la fecha en la que se llevo a cabo fue el 27 de mayo del 2023, es decir con tan solo 5 días de antelación cuando la norma dice lo siguiente y cito nuevamente el **ARTICULO 39 DE LA LEY 675 DE 2001:**

“ARTÍCULO 39. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.”

Es decir que la fecha correcta en la que se debió realizar la asamblea extraordinaria impugnada era el 6 de junio del 2023, fecha donde se cumplían los 15 días calendario del que habla el articulo anteriormente citado.

Por consiguiente, los requisitos 3 y 3.1 quedan cumplidos a conformidad ya que se cita la violación a las normas y el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA** identificado con NIT. 800.056.060-5 y el requisito 3.2 queda cumplido en el entendido que en el escrito de la demanda se hizo el análisis de que las fechas de citación a la asamblea impugnada están erróneas y todo esto junto con las pruebas de dicha citación y ahora con los documentos aportador por el INVISBU se corrobora dicho error.

Por otra parte, el juzgado hace mención a lo siguiente, lo que se responderá en su orden:

PRIMERO: “(i) la parte demandante no probó sumarialmente la forma como se puede afectar la operación de la propiedad horizontal con las decisiones adoptadas en la asamblea controvertida”



A lo largo del escrito de la demanda en especial en el hecho número 16, se exponen los daños u afectaciones que han ocasionado las personas que organizaron la asamblea que ahora se está impugnando, una de las afectaciones más graves es que actualmente no se ha podido recuperar la póliza de áreas comunes del conjunto residencial, lo que ocasiona pérdidas económicas mayores a los copropietarios al momento de realizar arreglos, como prueba de esto en el escrito de la demanda se anexo en el apartado de pruebas número 8 y 9 los soportes de la **PREVISORA SEGUROS** y la empresa **AGENCIA DE SEGUROS ALIANZA HORIZONTAL** donde indican las fechas y motivos por lo que se perdió la póliza, que no es más que el no pago de la póliza en las fechas oportunas ya que se tomó posesión de las cuentas bancarias del conjunto y no realizaron ni dejaron oportunidad para que la señora **MARINA SOSA BERNAL** hiciera los pagos.

Recordemos que el pasado pasado 28 de junio del 2023, el **INVISBU** expidió nueva representación legal al señor **OSCAR LOPEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.642.387 el cual fue nombrado por el consejo de administracion que se posiciono en la asamblea del 27 de mayo del 2023, la cual es la que se esta impugnando en el presente proceso, en ese orden de ideas es necesario informarle al despacho que el pasado 1 de julio del 2023, desafortunadamente se cayo un muro de contención de la torre 2 y al no tener póliza activa y al no tener la representación la señora **MARINA SOSA BERNAL**, a la fecha no se a podido arreglar el muro lo que a todas luces puede ocasionar aun mayor a la copropiedad. (Ver anexo 3).

SEGUNDO: “(ii) tampoco se allegaron elementos indicativos de los perjuicios mencionados en el numeral 13 de los hechos de la demanda”

El hecho mencionado hace referencia a la tutela que se interpuso al INVISBU para que este enviara copia de los papales que se radicaron en la primera oportunidad que se tomó la representación legal del conjunto residencial y se anexo en el apartado de pruebas 5 el fallo de la tutela.

TERCERO: “(iii) no existe suficiente certeza para tener como demostrada la ausencia de poderes mencionada en el hecho 9 de la demanda”

De los poderes no se tiene conocimiento, puesto que las personas que tienen la carga de la prueba de estos documentos, es el consejo de administracion que se eligió en la asamblea que se esta impugnando en el presente proceso, por consiguiente, queda imposible que la parte demandada allegue documentos que no estan en su poder, sin embargo como pruebas del ejercicio para determinar si los poderes son legítimos esta el cuadro anterior mencionado en este documento donde



se demuestra que algunas personas que firman documentos no son propietarios de inmuebles.

CUARTO: “(iv) se menciona en el numeral quinto del acta de asamblea objeto de censura que se derogaba “EL CONSEJO Y ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDOS EN LA ASAMBLEA VIRTUAL DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023, POR PARTE DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN”, sin embargo, en los hechos de la demanda, ninguna referencia se hizo frente a dicha “asamblea virtual”, pues solo se hace alusión a la ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRÍA realizada el 10 de abril del 2023, circunstancia que, debe ser objeto de debate.”

La asamblea del 28 de abril del 2023, es la continuación de la asamblea del 10 de abril del 2023, la cual se anexo en el escrito de la demanda en el apartado de pruebas 1, ahí se detalla que dicha asamblea se realizó de formar virtual y se hace mención de esta asamblea en los hechos de la demanda 1 y 2 donde se coloca el consejo de administración vigente para el año 2023, a la fecha dicha asamblea del 10 de abril y continuada el 28 de abril del 2023, nunca fue impugnada mediante proceso judicial.

Revisados los documentos aportados por el INVISBU, se lee que de forma arbitraria y desconociendo del debido proceso, la asamblea del 17 de mayo del 2023 la cual se está impugnando en este proceso, sometió a votación el derogar la asamblea del 10 de abril del 2023 sin motivo alguno, para conocimiento del despacho, como prueba de esta asamblea, en el escrito de la demanda se anexo en al apartado de pruebas 1el acta de asamblea del 10 de abril del 2023.

Por todo lo anterior expuesto, se cuenta con las condiciones mencionadas por el juzgado para librar las medidas cautelares solicitadas.

ANEXOS

1. Soporte de pago de la póliza judicial
2. Certificados Super notariado y registro donde consta que algunas personas que firmaron no son propietarios.
3. Registro fotográfico de los muros colapsados

NICOLAS ENRIQUE MARTÍNEZ GRASS

C.C. 1.098.762.819 de Bucaramanga

TP. 358.716 del C. S. de la J.

No. PÓLIZA	B100040277	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	22204495	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	07/07/2023	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA BUCARAMANGA
VIGENCIA DE LA POLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	DIAZ PUENTES, BLANCA NUBIA	No. DOC. IDENTIDAD	63.294.680
DIRECCIÓN	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL VALLE TORRE 7 APTO 101 TV	TELÉFONO	3123566232

OBJETO DE CONTRATO	
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA	
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA DIAZ PUENTES CC: 63294680	
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA NIT: 8000560605-5	
APODERADO: NICOLAS ENRIQUE MARTINEZ GRASS - CC 1098762819 DIRECCION: HOTEL SEVILLA PLAZA CALLE 34 NO. 13-51 OF. INT 205 - TELEFONO: 3184697179	
ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT C Y NUM 2 C.G.P.	
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (4) CUARTO	
CIUDAD DE PROCESO: BUCARAMANGA	

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CAUCION JUDICIAL	\$ 2.320.000,00	\$ 58.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
MEJIA WANDURRAGA, OSCAR JAVIER	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 07/07/2023
-------------------------	---

PRIMA BRUTA	\$ 58.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 58.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 11.742,00
TOTAL A PAGAR	\$ 73.542,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

 CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO. DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 O LINEA EN BOGOTÁ 327 47 12 / 13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUIÑAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:


- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	B100040277	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	22204495	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	07/07/2023	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA BUCARAMANGA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas De1	07/07/2023			N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

PROCESO: VERBAL

IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA





P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

Tu compañía siempre



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caucción Judicial

C O N T E N I D O

SECCIÓN 1

SECCIÓN 2

SECCIÓN 3

Pág.

Seguro de Caucción Judicial	3
Coberturas	3
Exclusiones	3
Condiciones Generales	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la Indemnización	4
3. Suma Asegurada	4
4. Irrevocabilidad del Contrato	4
5. Responsabilidad de Seguros Mundial	5
6. Vigilancia e Inspección	5
7. Coaseguro y Coexistencia de Seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las Condiciones Particulares	6
12. Prescripción	6
13. Formalización del Reclamo y Pago del Siniestro	6
14. Devolución de Primas	6



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial



SEGURO DE CAUCION JUDICIAL

SEGUROS MUNDIAL, GARANTIZA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORDENADA POR LAS ENTIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA Y POR AQUELLAS QUE ADELANTAN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EN EL CURSO DE UN PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL, PARA ASEGURAR QUE SE CUMPLA LO ORDENADO POR EL JUEZ CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD.



SECCIÓN I – COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL GARANTIZADO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL O LEGAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL CONTEMPLADO EN LA MISMA.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SEGUROS MUNDIAL NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, CUANDO LOS EVENTOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- 2.2. LUCRO CESANTE, SALVO PARA AQUELLAS COBERTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- 2.3. POR ERROR JUDICIAL LEGALMENTE DECLARADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA.



SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES



1. SINIESTRO

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO CUANDO QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR - GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, CUANDO TAL RESOLUCIÓN O PROVIDENCIA HAYAN SIDO NOTIFICADAS OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A SEGUROS MUNDIAL.



2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN TODO CASO, SEGUROS MUNDIAL SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL O DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE FIJE UNO INFERIOR PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.



3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1089 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SE ACLARA QUE LA MÁXIMA SUMA ASEGURADA POR EVENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL VALOR INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.



4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

SEGUROS MUNDIAL NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.



5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

LA RESPONSABILIDAD DE SEGRUOS MUNDIAL SÓLO CESARÁ:

5.1. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

5.2. POR EL PAGO DEL SINIESTRO.



6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL GARANTIZADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL OBJETO DE ESTE SEGURO.



7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

BAJO LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTROS SEGUROS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.



8. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGUROS MUNDIAL SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL GARANTIZADO, OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.



9. RECURSOS

SEGUROS MUNDIAL TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES Y/O MEMORIALES ACLARATIVOS QUE CONSIDERE PROCEDENTES CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O PROVIDENCIA JUDICIAL QUE DECLAREN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

**10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS.

**11. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTOS DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

**12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO**

PREVIO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADO SE OBLIGA A ENTREGAR A SEGUROS MUNDIAL LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE RESULTARE NECESARIA PARA DETERMINAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PADECIDA BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

**13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS**

EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL TOMADOR – GARANTIZADO DE FORMA PROPORCIONAL, LA PRIMA NO DEVENGADA CORRESPONDIENTE A LA DISMINUCIÓN REAL DEL RIESGO.

SE GENERARÁ TAMBIÉN DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL FIN, EN CASO QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE DETERMINE LA TOTAL INOPERANCIA DE LA GARANTÍA OTORGADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



P Ó L I Z A D E S E G U R O

Seguro de Caución Judicial

- CLIENTE -
Referencia de Pago No.

22204495

Fecha de Facturación	07/07/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	B100040277
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	06/08/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	61.800,00
IVA	11.742,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	73.542,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	DIAZ PUENTES, BLANCA NUBIA CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL VALLE TORRE 7 APTO 101 TV 63294680
Intermediario	MEJIA WANDURRAGA, OSCAR JAVIER

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **06/08/2023** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO
- BANCO -
Referencia de Pago No.

22204495

Fecha de Facturación	07/07/2023
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	B100040277
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	06/08/2023
Prima (incluye gastos de expedición)	61.800,00
IVA	11.742,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	73.542,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	DIAZ PUENTES, BLANCA NUBIA CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL VALLE TORRE 7 APTO 101 TV 63294680
Intermediario	MEJIA WANDURRAGA, OSCAR JAVIER

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000022204495(3900)000000073542(96)20230806

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990022204495(3900)000000073542(96)20230806

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 CORRESPONSALES				
				

OPCIÓN 2

 BANCOS		
		
		

 CORRESPONSALES	
--	--

Tu compañía siempre

Recibo Número: **82336142**
CUS Seguimiento: **79386112**
Documento **CC-1098762819**
Usuario Sistema: **NICOLAS ENRIQUE**
Fecha **02/08/2023 11.54 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230802459380463035**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230802459380463035

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 37548478] - Nombres y Apellidos: [ELIZABETH AMOROCHO ABRIL]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **82404676**
CUS Seguimiento: **79452796**
Documento **CC-1098762819**
Usuario Sistema: **NICOLAS ENRIQUE**
Fecha **03/08/2023 2.02 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230803608580531966**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230803608580531966

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 63346231]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **82405101**
CUS Seguimiento: **79453207**
Documento **CC-1098762819**
Usuario Sistema: **NICOLAS ENRIQUE**
Fecha **03/08/2023 2.09 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230803943080532372**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230803943080532372

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 63324946] - Nombres y Apellidos: [PATRICIA GONZALEZ SANTOS]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
300	423752	CL 45 # 0 - 172 BARR CAMPO HERMOSO CO ALTOBELO PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II TORRE DOS APTO 1106	Documento
300	27045	APARTAMENTO 201A CARRERA 38 # 41-47 UNIDAD RESIDENCIAL "MARTHA CECILIA"	Nombres

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **82337738**
CUS Seguimiento: **79387645**
Documento **CC-1098762819**
Usuario Sistema: **NICOLAS ENRIQUE**
Fecha **02/08/2023 12.11 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230802979280464878**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230802979280464878

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 37863665] - Nombres y Apellidos: [CLAUDIA JOHANNA ARIZA ARDILA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
300	141072	CL 93 # 29 - 57	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



